



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2013, de la Directora General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, por la que se valida la modificación de la convocatoria de ayudas de la Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Comarca de la Sidra para la ejecución del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 en su ámbito territorial de intervención.

La Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establece el régimen de ayudas del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, establece en su base primera que los Grupos de Acción Local efectuarán convocatorias públicas de ayudas, que serán difundidas para conocimiento general, y que contendrán un procedimiento de gestión que incluya los criterios de selección, baremación y valoración de los proyectos y solicitudes. En la misma Resolución se faculta al Director General de Desarrollo Rural para el desarrollo y la aplicación de la misma así como de los convenios suscritos por los Grupos de Acción Local con la Consejería de Medio Rural y Pesca en los aspectos que así lo requieran.

La Resolución de 14 de febrero de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, modifica el régimen de ayudas para la aplicación del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias, para el período 2007-2013.

Con fechas 10 de abril de 2013 la Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Comarca de la Sidra aprobó la modificación de la convocatoria de ayudas para la aplicación del Eje LEADER en su comarca de actuación.

El convenio de colaboración entre el Principado de Asturias y la Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Comarca de la Sidra para la Ejecución del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 en su ámbito territorial de intervención, suscrito con fecha 20 de noviembre de 2008, establece que la Consejería de Medio Rural y Pesca deberá supervisar los procedimientos de gestión de los Grupos.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo dispuesto en el Decreto 78/2012, de 14 de junio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.

RESUELVO

Primero.—Validar la modificación de la convocatoria de ayudas de la Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Comarca de la Sidra para la ejecución del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 en su ámbito territorial de intervención, sin perjuicio de su sujeción al Reglamento (CE) n.º 1698/2005 y al resto de normativa comunitaria y nacional aplicables, que se incorpora como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Disponer la publicación de la citada convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Señalar que la presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Oviedo, 22 de julio de 2013.—La Directora General de Desarrollo Rural y Agroalimentación.—Cód. 2013-14873.

Anexo

MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS DEL EJE LEADER DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2007-2013 PARA LA COMARCA DE LA SIDRA

La Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establece el régimen de ayudas del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, establece en su base primera que los Grupos de Acción Local efectuarán convocatorias públicas de ayudas, que serán difundidas para conocimiento general, y que contendrán un procedimiento de gestión que incluya los criterios de selección, baremación y valoración de los proyectos y solicitudes. En la misma Resolución se faculta al Director General de Desarrollo Rural para el desarrollo y la aplicación de la misma, así como de los convenios suscritos por los Grupos de Acción Local con la Consejería de Medio Rural y Pesca (la actual Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos) en los aspectos que así lo requieran.

La Resolución del 7 de agosto de 2009, del Director General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Rural y Pesca, valida la convocatoria de ayudas de la Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Comarca de la Sidra para la ejecución del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias, en su ámbito territorial de intervención (BOPA de 26/08/2009).



Mediante Resolución de 14 de febrero de 2013 (BOPA de 6/III/2013), la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, modificó el régimen de ayudas para la aplicación del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias para el período 2007/2013, para adaptarse a la modificación de dicho Programa de Desarrollo Rural notificada a la Comisión Europea previa aprobación por el Comité de Seguimiento en fecha 23 de octubre de 2012.

Por lo tanto, la Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Comarca de la Sidra con el doble fin de adaptar la convocatoria de ayudas del Eje LEADER en el ámbito de la Comarca de la Sidra a la Resolución de 14 de febrero de 2013 y de introducir una serie de cambios que permitan mejorar la tramitación de dichas ayudas, por decisión adoptada en la Junta Directiva del 10 de abril de 2013, aprueba inicialmente la presente modificación de la convocatoria de ayudas LEADER en la Comarca de la Sidra para el período 2007-2013.

Las ayudas del eje LEADER para la Comarca de la Sidra están cofinanciadas con fondos FEADER hasta un máximo del 70%, sufragándose el resto con fondos de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos del Principado de Asturias y del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

La cuantía total máxima para financiar estas ayudas, recogida en el convenio de colaboración citado más arriba, es de 10.000.000 de euros para el período 2007-2013.

La entrada en vigor de esta convocatoria tendrá lugar al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Artículo único.—La Resolución del 7 de agosto de 2009, del Director General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Rural y Pesca que valida la convocatoria de ayudas de la Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Comarca de la Sidra para la ejecución del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias, en su ámbito territorial de intervención (BOPA del 26 de agosto de 2009), queda modificada como sigue:

Uno.—Base primera. En el listado de medidas se introduce la medida 421. Cooperación transnacional e interregional.

Dos.—Base quinta. Se elimina el punto c).

Tres.—En la base sexta, se introducen tres nuevas disposiciones legales:

- Reglamento de Ejecución (UE) 679/2011 de la Comisión, de 14 de julio de 2011.
- Reglamento (CE) 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005 en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y condicionalidad en relación a las medidas de ayuda al desarrollo rural.
- Resolución de 14 de febrero de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se modifica el régimen de ayudas del Eje LEADER.

Cuatro.—En la base octava, apartado 1, donde dice "Avenida de las Callejas" debe decir "Avenida del Deporte".

Cinco.—En la base octava, apartado 1, letra c), donde dice "12.000 €" debe decir "18.000 €"

Seis.—En la base octava, apartado 1, letra j), se elimina la frase "...con constancia de la liquidación del impuesto correspondiente".

Siete.—En la base octava, apartado 1, se eliminan las letras l) y n)

Ocho.—En la base octava, apartado 2, donde dice "El plazo de los compromisos establecidos en los apartados j), l), m), n) y ñ) ...", debe decir: "El plazo de los compromisos establecidos en los apartados j), m) y ñ)".

Nueve.—En la base octava, el apartado 3, queda redactado de la siguiente manera:

3. El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 31 de octubre de 2013.

Diez.—En la base octava, apartado 5, donde dice "...concediéndole un plazo de diez días hábiles..." debe decir: "...concediéndole un plazo de quince días hábiles ..."

Once.—En la base novena, el apartado 4 del punto denominado "controles administrativos, informe inicial e informe de elegibilidad", queda redactado de la siguiente manera:

4. La gerencia del Grupo, por delegación de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, elaborará un informe acerca de la subvencionabilidad del proyecto de acuerdo con la legalidad vigente. En el caso de proyectos promovidos por el propio Grupo, será la Dirección General citada la que elabore el informe de elegibilidad, previa petición del ADRI Comarca de la Sidra.

Si el informe fuera negativo, se comunicará la denegación de la ayuda al solicitante, procediendo al archivo del expediente. El solicitante podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva del Grupo en el plazo de un mes desde la notificación de la denegación.

Doce.—Base novena. En el punto denominado "Firma del contrato de ayuda", se añade el siguiente apartado:

1. Bis.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en especial, la obtención concurrente de nuevas ayudas podrá suponer la disminución de la inversión auxiliable y/o de la subvención prevista en la concesión de la ayuda. Estos cambios se trasladarán al contrato de ayuda de manera motivada.

Trece.—Base novena. En el punto denominado "Firma del contrato de ayuda", en el apartado 2, se añade la siguiente letra:

b. bis) En su caso, el beneficiario deberá acreditar de manera fehaciente su capacidad legal de uso y disfrute de los inmuebles vinculados al proyecto. De esta manera, los contratos privados de alquiler o cesión, deberán elevarse a docu-



mento público. En el caso de propiedades compartidas será necesario que los demás copropietarios cedan al beneficiario de la ayuda, el uso y disfrute de sus derechos sobre el inmueble mediante escritura pública.

Catorce.—Base novena. La letra c) del apartado 2, del punto denominado "Firma del contrato de ayuda", queda redactada de la siguiente manera:

c) En aquellos proyectos no productivos que requieran la realización de una obra o la prestación de un servicio o suministro regulado por la Ley de Contratos del Sector Público será necesario presentar al Grupo el documento de la adjudicación antes de formalizar el contrato de ayuda. De esta manera, si el importe por el que fue adjudicado el contrato público fuera inferior a la inversión auxiliable, está se reducirá de oficio para hacer coincidir ambos importes en el contrato de ayuda.

Quince.—Base novena. En el apartado 3, del punto denominado "Justificación, liquidación y pago", se añaden los párrafos siguientes:

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se admitirán justificaciones de la inversión realizada o de los gastos subvencionables hasta 30 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 1 por ciento cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. Si el retraso es superior a 30 días naturales, la justificación se considerará inadmisibles.

La reducción mencionada en el párrafo anterior también será aplicable respecto a la presentación de documentos y/o justificantes que sean constitutivos de la admisibilidad de la solicitud presentada, según lo previsto en la normativa.

Dieciséis.—Base novena. La letra i) del apartado 5, del punto denominado "Justificación, liquidación y pago", queda redactada de la siguiente manera:

i) En caso de que el proyecto lo requiera, el promotor deberá acreditar la capacidad legal de uso y disfrute o propiedad de los bienes relacionados con el expediente antes del vencimiento de la fecha límite de ejecución señalada en el contrato de ayuda y durante, al menos, los diez años siguientes a la certificación final de las inversiones. La acreditación deberá realizarse mediante escritura pública de compra-venta y nota simple del registro de la propiedad, o mediante contrato ante notario de alquiler o cesión. En el supuesto de las propiedades compartidas será necesario que los demás copropietarios cedan al beneficiario de la ayuda, el uso y disfrute de sus derechos sobre el inmueble mediante escritura pública.

Diecisiete.—Base novena. En el punto denominado "Justificación, liquidación y pago", se añade el siguiente apartado:

7 bis.—Cuando el coste final de la inversión sea superior a la inversión auxiliable, no dará lugar a modificación de la cuantía de la subvención establecida en el contrato de ayuda.

Dieciocho.—Base décima. La letra b) del apartado 1, queda redactada de la siguiente manera:

b) Mantener el destino de la inversión subvencionada, salvo causas de fuerza mayor, al menos durante los cinco años posteriores al pago final de la subvención. Este plazo se elevará a 10 años en el supuesto de que la ayuda financiara actuaciones sobre bienes inmuebles.

Diecinueve.—Base décima. Se elimina la letra f) del apartado 1.

Veinte.—Base décima. Se añade un apartado 2, con la siguiente redacción:

2. El incumplimiento de las condiciones presentes en el contrato, por parte del beneficiario en un porcentaje menor o igual al 25% conllevará la correspondiente reducción proporcional del importe de la ayuda concedida, siempre y cuando se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Cualquier desviación a la baja de los requisitos fijados en el contrato superior al 25% supondrá un incumplimiento total de la finalidad del proyecto o de los compromisos que fundamentaron la concesión de la ayuda y se procederá a la revocación total de la misma.

En el caso especial de los compromisos de mantenimiento y creación de empleo y mientras dure la crisis económica, queda en suspenso su cumplimiento, siempre y cuando la empresa siga manteniendo su actividad y cumpla con el resto de compromisos vinculados a la ayuda.

Veintiuno.—Base duodécima. En el apartado 1, donde dice "Reglamento (CE) n.º 1975/2006" debe decir "Reglamento (CE) n.º 65/2011":

Veintidós.—Base duodécima. El apartado 3 queda redactado de la siguiente manera:

3. El compromiso de mantenimiento de la finalidad de la inversión se extiende por un período mínimo de cinco años a partir del pago final de la ayuda (10 años en el caso de que sean auxiliados bienes inmuebles). Durante este período el beneficiario estará obligado a poner a disposición de los órganos de control la documentación necesaria quedando obligado a la devolución pro rata temporis de la subvención junto con los intereses devengados en caso de incumplimiento.

Veintitrés.—Base decimoquinta. En el apartado 1, donde dice "artículo 31 del Reglamento (CE) 1975/2006", debe decir "artículo 30 del Reglamento (CE) 65/2011".

Veinticuatro.—Base decimoquinta. El apartado 3 queda redactado del siguiente modo:

3. Las sanciones previstas en los apartados 1 y 2 deberán ser proporcionales a los incumplimientos de los compromisos y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la legislación nacional.



Veinticinco.—Base decimosexta. Al apartado 1 se le añade el siguiente párrafo:

El importe reclamado deberá ser proporcional a la gravedad del compromiso incumplido y se exigirá sin perjuicio de otras acciones que puedan corresponder de acuerdo con otras disposiciones de derecho nacional.

Veintiséis.—Base decimosexta. En la letra e) del apartado 3 se añade la frase siguiente:

El interesado podrá recurrir a la vía judicial civil.

Veintisiete.—Base decimoséptima. En el párrafo primero de la letra c) del apartado 1, donde dice "12.000 € (sin IVA)", debe decir "18.000 € (sin IVA)"

Veintiocho.—Anexo I. Base primera. En el apartado 1 se añade el siguiente párrafo:

Los porcentajes máximos de subvención establecidos en cada una de las medidas, siempre se aplican sobre las inversiones y/o gastos elegibles.

Veintinueve.—Anexo I. Se suprime el criterio de selección denominado Compromiso de residencia en la Comarca de la Sidra, en las medidas 121, 311,312 y 313(I).

Treinta.—Anexo I. Se introduce el criterio de selección denominado Modalidad del proyecto en las medidas 121, 311,312 y 313(I) y se elimina como criterio de baremación en las mismas medidas.

Treinta y uno.—Anexo I. Se elimina el criterio de baremación denominado Cooperación empresarial en las medidas 121, 311, 312 y 313(I).

Treinta y dos.—Anexo I. El criterio de baremación denominado "Creación de empleo. Contratación de jóvenes y colectivos desfavorecidos", presente en las medidas 121, 311, 312 y 313(I), pasa a denominarse "Creación y mantenimiento de empleo. Contratación de jóvenes y/o mujeres".

Treinta y tres.—Anexo I. El criterio de baremación denominado "Sostenibilidad ecológica. Uso de energías renovables", presente en las medidas 121, 311, 312, 313(I), 313 (II), 321 y 322, pasa a denominarse "Sostenibilidad ecológica. Impacto ambiental positivo".

Treinta y cuatro.—Anexo I. Los criterios de baremación denominados "Utilización de factores productivos de la zona" y "Mejora de la calidad de vida en las zonas rurales", presentes en las medidas 311 y 312, se refunden en un solo criterio denominado "Utilización de factores productivos de la zona. Mejora de la calidad de vida en las zonas rurales".

Treinta y cinco.—Anexo I. Medida 121. Modernización de las explotaciones agrícolas. En el apartado 7, se suprime el criterio de selección denominado Superficie mínima, aplicable a plantaciones: 3.000 metros cuadrados.

Treinta y seis.—Anexo I. Medida 121. En el apartado 4 b), donde dice "Inversiones materiales e inmateriales destinadas a aumentar el rendimiento de las explotaciones agrarias a las que se refiere el párrafo anterior" debe decir: "Inversiones materiales e inmateriales destinadas a aumentar el rendimiento de las explotaciones agrarias"

Treinta y siete.—Anexo I. Medida 121. En el apartado 8, el criterio de baremación denominado "Aumento de la productividad. Tasa de Valor añadido", pasa a denominarse "Aumento de la productividad. Reducción de costes"

Treinta y ocho.—Anexo I. Medida 121. Se modifican las puntuaciones de los diferentes criterios de baremación que aparecen en el apartado 8, quedando redactado del siguiente modo

8.—Criterios de valoración y baremación:

Creación y mantenimiento de Empleo. Contratación de jóvenes y/o mujeres	0 a 10
Perfil y capacidad del promotor	0 a 4
Sostenibilidad ecológica. Impacto ambiental positivo.....	0 a 4
Contribución a la biodiversidad y mantenimiento del paisaje	0 a 4
Localización del proyecto en zona prioritaria.	12
Localización del proyecto en zona intermedia	8
Aumento de la productividad. Reducción de costes.	0 a 12
Contribuye a fijar o atraer población al territorio	0 a 4

Treinta y nueve.—Anexo I. Medida 121. En el apartado 12, se realizan los siguientes cambios, en el concejo de Villaviciosa: las parroquias de Miravalles, Camoca, Grases y Peón que antes estaban consideradas como intermedias pasan a clasificarse como prioritarias.

Cuarenta.—Anexo I. Medida 311. Diversificación hacia actividades no agrícolas. El apartado 6 queda redactado de la siguiente manera:

6. Inversiones auxiliares: Las inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad y que constituyan activos fijos como, por ejemplo: construcción o reforma de inmuebles, compra de edificios hasta un máximo del 10% del coste elegible, instalaciones, equipos informáticos y programas, redacción de proyectos y dirección de obras, licencias de obra y apertura, maquinaria nueva, vehículos específicos y adaptados para el desarrollo de la actividad, mobiliario, herramientas y utillaje.

Cuarenta y uno.—Anexo I. Medida 311. Se modifican las puntuaciones de los diferentes criterios de baremación que aparece en el apartado 8, quedando redactado del siguiente modo



8. Criterios de valoración y baremación.

Creación y mantenimiento de Empleo. Contratación de jóvenes y/o mujeres	0 a 10
Perfil y Capacidad del promotor.....	0 a 4
Sostenibilidad ecológica. Impacto ambiental positivo.....	0 a 4
Utilización de factores productivos de la zona/Mejora de la calidad de vida en zonas rurales.....	0 a 7
Localización del proyecto en zona prioritaria	12
Localización en zona intermedia	8
Aumento de la productividad. Valor añadido	0 a 9
Contribuye a fijar o atraer población al territorio	0 a 4

Cuarenta y dos.—Anexo I. Medida 311. En el apartado 11, se realizan los siguientes cambios dentro del concejo de Villaviciosa: las parroquias de Miravalles, Camoca, Grases y Peón que antes estaban consideradas como intermedias pasan a clasificarse como prioritarias.

Cuarenta y tres.—Anexo I. Medida 312. Creación y desarrollo de microempresas. Los apartados 4 y 7 quedan redactados del siguiente modo:

4. Actuaciones subvencionables:

Creación, ampliación y modernización de microempresas que se ubiquen en zonas rurales. Se dará prioridad a los proyectos promovidos por jóvenes y/o mujeres, a las pequeñas industrias agroalimentarias y forestales, así como a los talleres artesanos y a las empresas de servicios a la población rural.

7. Inversiones auxiliares: las inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad objeto de subvención y que constituyan activos fijos, como por ejemplo: construcción y reforma de naves, talleres y oficinas, compra de maquinaria nueva, mobiliario, instalaciones, equipos informáticos y programas, compra de vehículos específicos y adaptados para el desarrollo de la actividad, redacción de proyectos y dirección de obras, compra de edificios hasta un máximo del 10% del coste elegible, licencias de obra y de apertura.

Cuarenta y cuatro.—Anexo I. Medida 312. En el apartado 9, se introduce un nuevo criterio de baremación denominado "Localización en zona desarrollada".

Cuarenta y cinco.—Anexo I. Medida 312. Se modifican las puntuaciones de los diferentes criterios de baremación que aparece en el apartado 9, quedando redactado del siguiente modo

9. Criterios de valoración y baremación.

Creación y mantenimiento de Empleo. Contratación de jóvenes y mujeres	0 a 10
Perfil y Capacidad del promotor.....	0 a 5
Sostenibilidad ecológica. Impacto ambiental positivo.....	0 a 4
Utilización de factores productivos de la zona/Mejora de la calidad de vida en zonas rurales.....	0 a 7
Localización del proyecto en zona prioritaria	12
Localización en zona intermedia	8
Localización en zona desarrollada	4
Aumento de la productividad. Valor añadido	0 a 8
Contribuye a fijar o atraer población al territorio	0 a 4

Cuarenta y seis.—Anexo I. Medida 312. En el apartado 12, se realizan los siguientes cambios:

Concejo de Villaviciosa:

- o Las parroquias de Miravalles, Camoca y Grases que antes estaban consideradas como "intermedias" pasan a clasificarse como "prioritarias".
- o Las parroquias de Selorio, San Martín del Mar, Tazonas, Oles, Argüero, Castiello, Villaverde y Careñes que antes estaban consideradas como "desarrolladas" pasan a clasificarse como "intermedias".

Concejo de Nava:

- o La parroquia de Nava (excepto el casco urbano) que antes estaba considerada como "prioritaria" pasa a clasificarse como "Intermedia".

Concejo de Colunga:

- o La parroquia de Colunga que antes estaba considerada como "desarrollada" pasa a clasificarse como "Intermedia".

Cuarenta y siete.—Anexo I. Medida 313. Fomento de actividades turísticas (I). El apartado 6 queda redactado del siguiente modo:

6. Inversiones auxiliares. Las inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad objeto de subvención y que constituyan activos fijos, como por ejemplo: construcción y adecuación de edificios; la compra de maquinaria, instalaciones, equipos informáticos, programas y equipamiento diverso; la compra de vehículos específicos y adaptados para el desarrollo de la actividad, los proyectos y las licencias. También serán subvencionables los gastos en material au-



diovisual, la señalización, las publicaciones y el material de promoción del turismo rural. No se auxiliarán la compra de inmuebles ni la adquisición de menaje.

Cuarenta y ocho.—Anexo I. Medida 313. Fomento de actividades turísticas (I). Se modifican las puntuaciones de los criterios de baremación que aparecen en el apartado 9, quedando redactado del siguiente modo

9. Criterios de valoración y baremación.

Creación y mantenimiento de empleo. Contratación de jóvenes y/o mujeres	0 a 10
Perfil y Capacidad del promotor.....	0 a 4
Contribución a la variedad de la oferta turística	0 a 5
Sostenibilidad ecológica. Impacto ambiental positivo.....	0 a 4
Valorización del patrimonio rural y los productos locales.....	0 a 5
Calidad del Proyecto. Actividades complementarias.....	0 a 6
Localización del proyecto en zona prioritaria	12
Localización del proyecto en zona intermedia	8
Contribuye a fijar o atraer población al territorio	0 a 4

Cuarenta y nueve.—Anexo I. Medida 313. Fomento de actividades turísticas (II). El apartado 5 queda redactado del modo siguiente:

5.—Inversiones auxiliares. Las inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad objeto de subvención y que constituyan activos fijos, como por ejemplo: construcción y adecuación de edificios; la compra de maquinaria, instalaciones, equipos informáticos, programas y equipamiento diverso; la compra de vehículos específicos y adaptados para el desarrollo de la actividad, los proyectos y las licencias. También serán subvencionables los gastos en material audiovisual, la señalización, las publicaciones y el material de promoción del turismo rural. El IVA solo podrá ser subvencionado en los términos establecidos en el artículo 71 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005.

Cincuenta.—Anexo I. Medida 313. Fomento de actividades turísticas (II). Se modifican las puntuaciones de los criterios de baremación que aparecen en el apartado 7, quedando redactado del siguiente modo

7. Criterios de valoración y baremación:

Generación de actividad social. Incidencia en el empleo y la economía locales	0 a 20
Capacidad e idoneidad del ente promotor	0 a 10
Contribución al desarrollo integral de la Comarca.....	0 a 20
Valorización del patrimonio rural y los productos locales.....	0 a 20
Sostenibilidad ecológica. Impacto ambiental positivo.....	0 a 10
Grado de participación social	0 a 10
Grado de innovación.....	0 a 10

Cincuenta y uno.—Anexo I. Medida 321. Mejora del entorno y de los servicios en el medio rural. El apartado 6 queda redactado del siguiente modo:

6. Inversiones auxiliares. Aquellas inversiones en activos fijos como, por ejemplo: construcción y reforma de inmuebles, redacción de proyectos y dirección de obras, equipamiento, instalaciones, vehículos para transporte dentro de la comarca y equipos informáticos. El IVA solo podrá ser subvencionado en los términos establecidos en el artículo 71 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005.

Cincuenta y dos.—Anexo I. Medida 321. Se modifican las puntuaciones de los criterios de baremación que aparecen en el apartado 8, quedando redactado del siguiente modo

8. Criterios de Valoración:

Generación de actividad social. Incidencia en el empleo y la economía locales	0 a 20
Capacidad e idoneidad del ente promotor	0 a 10
Contribución al desarrollo integral de la Comarca.....	0 a 10
Mejora de la calidad de vida en las aldeas	0 a 30
Sostenibilidad ecológica. Impacto ambiental positivo.....	0 a 10
Grado de participación social	0 a 10
Grado de innovación.....	0 a 10

Cincuenta y tres.—Anexo I. Medida 322. Renovación y desarrollo de poblaciones rurales. El apartado 6 queda redactado del siguiente modo:

6. Inversiones auxiliares. Aquellas inversiones en activos fijos como, por ejemplo:

Adecuación de edificios y de infraestructuras, redacción de proyectos y dirección de obras, instalaciones y equipamiento. El IVA solo podrá ser subvencionado en los términos establecidos en el artículo 71 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005.



Cincuenta y cuatro.—Anexo I. Medida 322. Se modifican las puntuaciones de los criterios de baremación que aparecen en el apartado 8, quedando redactado del siguiente modo:

8. Criterios de Valoración:

Generación de actividad social. Incidencia en el empleo y la economía locales	0 a 20
Capacidad e idoneidad del ente promotor	0 a 10
Contribución al desarrollo integral de la Comarca.....	0 a 20
Sostenibilidad ecológica. Impacto ambiental positivo.....	0 a 10
Mejora de la calidad de vida en las aldeas	0 a 30
Grado de innovación.....	0 a 10

Cincuenta y cinco.—Anexo I. Medida 323. Conservación y mejora del patrimonio rural. El apartado 6 queda redactado del siguiente modo:

6. Inversiones auxiliares:

Inversiones en activos fijos como por ejemplo: estudios, proyectos, licencias, adecuación de infraestructuras, equipamiento informático y audiovisual, señalización de activos ambientales y culturales. También serán elegibles los gastos en publicaciones y jornadas relativos a acciones de sensibilización medioambiental y de valorización del patrimonio cultural. El IVA solo podrá ser subvencionado en los términos establecidos en el artículo 71 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005.

Cincuenta y seis.—Anexo I. Medida 323. Se modifican las puntuaciones de los criterios de baremación que aparecen en el apartado 8, quedando redactado del siguiente modo:

8. Criterios de Valoración:

Generación de actividad social. Incidencia en el empleo y la economía locales	0 a 20
Capacidad e idoneidad del ente promotor	0 a 10
Contribución al desarrollo integral de la Comarca.....	0 a 20
Contribución a la biodiversidad y al mantenimiento del paisaje.....	0 a 20
Valorización del patrimonio rural y los productos locales.....	0 a 10
Grado de participación social	0 a 10
Grado de innovación.....	0 a 10

Cincuenta y siete.—Anexo I. Medida 331. Formación e información. Se modifican las puntuaciones de los criterios de baremación que aparecen en el apartado 8, quedando redactado del siguiente modo:

8. Criterios de Valoración:

Generación de actividad social. Incidencia en el empleo y la economía locales	0 a 40
Contribución al desarrollo integral de la Comarca.....	0 a 30
Valorización del patrimonio rural y los productos locales.....	0 a 20
Grado de innovación.....	0 a 10

Cincuenta y ocho.—Anexo I. Medida 341. Adquisición de capacidades y promoción con vistas a la elaboración y aplicación de una estrategia de desarrollo local. Se modifican las puntuaciones de los criterios de baremación que aparecen en el apartado 8, quedando redactado del siguiente modo:

8. Criterios de Valoración:

Generación de actividad social. Incidencia en el empleo y la economía locales	0 a 30
Contribución al desarrollo integral de la Comarca.....	0 a 30
Valorización del patrimonio rural y los productos locales.....	0 a 20
Grado de innovación.....	0 a 20

Cincuenta y nueve.—Anexo II. La definición de Agricultor profesional queda redactada del modo siguiente:

Agricultor profesional

Es la persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos, obtenga el 50% de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria no sea inferior al 25% de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a 0,5 UTA. Las actividades complementarias están delimitadas en el apartado 5.1.4 del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013.

Sesenta.—Anexo II. La definición del criterio de valoración denominado Aumento de la productividad/Reducción de costes/Valor añadido, queda redactada del modo siguiente:

Aumento de la productividad/Reducción de costes/Valor añadido.

Aumento de la productividad. Se tendrá en cuenta la introducción de innovaciones que sirvan para producir más en menos tiempo.

Reducción de costes. Se valoran las acciones dirigidas hacia la disminución de los costes de la explotación agraria. Se aplicará solamente en la medida 121.



Valor añadido: se consideran todos aquellos elementos que sumen valor al producto o servicio final, tales como la formación cualificada de promotores y trabajadores, la obtención de certificados de calidad o el uso de fórmulas de calidad diferenciada, la incorporación de las NTIC, la aplicación de innovaciones en el sistema productivo, etc.

Sesenta y uno.—Anexo II. Se elimina la definición del Compromiso de residencia en la Comarca de la Sidra.

Sesenta y dos.—Anexo II. Se suprime la definición del concepto de Cooperación empresarial.

Sesenta y tres.—Anexo II. La definición del criterio de baremación denominado Creación y mantenimiento de Empleo/Contratación de jóvenes y mujeres, queda redactada del modo siguiente:

Creación y mantenimiento de Empleo. Contratación de jóvenes y/o mujeres.

Objetivo principal del Eje LEADER en Asturias. Se puntuará a las empresas que generen y mantengan empleo dentro de la Comarca de la Sidra, sin sobrepasar el límite máximo establecido en el baremo aplicable a cada medida.

Baremo aplicable:

Creación de empleo: 5 puntos por UTA. Se añadirá 1 punto más como máximo cuando la totalidad de los nuevos empleados por cuenta ajena sean mujeres, jóvenes (hasta 35 años) y/o discapacitados.

Mantenimiento de empleo: 2 puntos por UTA. Solo se aplicará a las empresas que tengan su centro de producción en núcleos de población cuyo número de habitantes no sea superior a 1.000.

U.T.A. significa Unidad de Trabajo Anual y equivale al trabajo desempeñado por una persona a jornada completa durante un año. Art. 5 del anexo I del Reglamento CE 800/2008. Los efectivos de una empresa se miden en UTAS. El trabajo de las personas que no desempeñan su labor todo el año o lo hacen a tiempo parcial, se cuentan como fracciones de UTA.

Sesenta y cuatro.—Anexo II. La definición del concepto Explotación agraria prioritaria, queda redactada del modo siguiente:

Explotación agraria prioritaria.

Calificación que se otorga a aquellas explotaciones agrarias cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas y que cumplan los requisitos establecidos en el título I de la Ley 19/1995 de Modernización de las Explotaciones Agrarias así como en el Decreto 76/1996, de 30 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, por el que se establecen los requisitos a cumplir por las Explotaciones Agrarias Prioritarias y se regula su calificación y registro. La obtención de esta cualificación se demuestra mediante certificado del Registro de Explotaciones Prioritarias de la Consejería de Medio Rural y Pesca. En el apartado 5.1.4. del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 se establecen los requisitos exigibles a las explotaciones agrarias prioritarias según su titular sea una persona física o jurídica.

Sesenta y cinco.—Anexo II. El criterio de baremación antes denominado Sostenibilidad ecológica. Uso de energías renovables, pasa a denominarse Sostenibilidad ecológica. Impacto ambiental positivo, conservando la misma definición

Sesenta y seis.—Anexo II. Los conceptos denominados Utilización de factores productivos de la zona y Mejora de la calidad de vida en las aldeas se fusionan en un solo concepto con la siguiente redacción:

Utilización de factores productivos de la zona/Mejora de la calidad de vida en las aldeas.

En el caso de empresas industriales se considera positivamente el empleo de materias primas de la Comarca de la Sidra en los procesos de producción y/o transformación.

Si se trata de una empresa del sector terciario, se valorará la prestación de servicios y venta de productos múltiples por una misma empresa (ejemplo: el bar-tienda), así como los servicios adicionales de reparto y entrega a domicilio, los servicios a los mayores y discapacitados, los relacionados con las nuevas tecnologías, los que permitan a las mujeres compatibilizar su vida laboral con la familiar y en general, cualquier prestación que contribuya a satisfacer una necesidad patente y a elevar el nivel de vida en las zonas rurales.

En Villaviciosa, a 10 de abril de 2013.—El Presidente de A.D.R.I. Comarca de la Sidra.